



Ordenanza N° 437-AREQUIPA.- Aprueban la Zonificación Ecológica Económica del departamento de Arequipa **65**

**GOBIERNO REGIONAL
DE JUNÍN**

Ordenanza N° 334-GRJ/CR.- Aprueban la modificación del Reglamento para las Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Junín **65**

**GOBIERNO REGIONAL
DE UCA YALI**

Ordenanza N° 004-2020-GRU-CR.- Aprueban el "Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Ucayali" **66**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
EL AGUSTINO**

D.A. N° 009-2020-ALC/MDEA.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Distrital de El Agustino **73**

D.A. N° 011-2020-A/MDEA.- Prorrogan plazo del vencimiento de la Ordenanza Municipal N° 701-MDEA, que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos **73**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31068

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE FACULTA EL RETIRO DE LOS FONDOS
PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE
LA PANDEMIA COVID-19**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Autorízase de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que, hasta el 31 de octubre de 2020, no cuenten con acreditación de aportes previsionales a la cuenta individual de capitalización (CIC), por al menos doce (12) meses consecutivos, a retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su CIC.

La Ley no es aplicable a quienes califiquen para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada por Desempleo.

Artículo 2. Procedimiento

El procedimiento para el retiro de fondos es el siguiente:

- Los afiliados podrán presentar su solicitud de forma remota, virtual o presencial, y por única

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

R.A. N° 282-2020-ALC/MPC.- Designan Procuradora Adjunta de la Procuraduría Pública Municipal **74**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE VIRU**

Acuerdo N° 054-2020-MPV.- Ratifican la Ordenanza Municipal N° 013-2020-MDCH de la Municipalidad Distrital de Chao **75**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN FRANCISCO
DE CAYRAN**

Ordenanza N° 013-2019-MDSFC.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayran **76**

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHAO**

Ordenanza N° 013-2020-MDCH.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chao **78**

vez, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.

- Se abonará hasta una (1) UIT cada treinta (30) días calendario, realizándose el primer desembolso a los treinta (30) días de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado. Ello es aplicable hasta el segundo desembolso y el resto será entregado en el tercer desembolso.
- En el caso de que el afiliado desee dejar de retirar los fondos de su cuenta individual de capitalización, podrá solicitarlo por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones diez (10) días antes del desembolso.

Artículo 3. Intangibilidad

El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distingo de la cuenta en la que hayan sido depositados.

Lo señalado en la presente disposición no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Retiro excepcional facultativo

Autorízase el retiro excepcional facultativo de hasta una (1) unidad impositiva tributaria (UIT) para los afiliados que no registren aportes acreditados en el mes de octubre de 2020 y que no sean beneficiarios de lo establecido en el artículo 1 de la presente ley.

La entrega de estos aportes se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de haberse presentado la solicitud y en un solo desembolso.

Los afiliados podrán presentar su solicitud de forma remota, virtual o presencial, y por única vez, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.

SEGUNDA. Retiro excepcional por salud

Dispónese el retiro extraordinario de hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias en un solo retiro de los fondos de las CIC de aquellos afiliados, estén o no aportando y que sufran enfermedades oncológicas diagnosticadas por una institución prestadora de servicios de salud (IPRESS), que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Salud (RENIPRESS) de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) y que hayan registrado la autorización sanitaria para la práctica de la Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS) de oncología y/o hematología clínica, según corresponda. El desembolso se realizará a los treinta (30) días de presentada la solicitud.

Los afiliados podrán presentar su solicitud de forma remota, virtual o presencial, y por única vez, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.

TERCERA. Reglamento

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina el procedimiento operativo para el cumplimiento de la presente norma, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de publicada la Ley, bajo responsabilidad de su titular.

El Ministerio de Salud, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), determina el procedimiento para el cumplimiento de la segunda disposición complementaria final, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario de publicada la Ley, bajo responsabilidad de su titular.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente de la República

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Presidente del Consejo de Ministros

1904033-1

LEY Nº 31069

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE FORTALECE LOS INGRESOS Y LAS
INVERSIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
REGIONAL (FONCOR)**

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La Ley tiene por objeto determinar los recursos que constituyen el Fondo de Compensación Regional (Foncor)

a fin de contribuir al fortalecimiento de los ingresos y del financiamiento de las inversiones públicas de los gobiernos regionales.

Artículo 2. Del Fondo de Compensación Regional (Foncor)

2.1 Las transferencias del Fondo de Compensación Regional (Foncor) tienen carácter redistributivo y su finalidad es financiar las inversiones a cargo de los gobiernos regionales en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2.2 Los recursos a ser transferidos se registran en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, y se incorporan en los presupuestos institucionales de los gobiernos regionales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 3. Constitución del Fondo de Compensación Regional (Foncor)

El Fondo de Compensación Regional (Foncor), a que alude el numeral 5 del artículo 193 de la Constitución Política del Perú, se constituye con los siguientes recursos:

1. El rendimiento del dos por ciento (2%) de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas.
2. Otros recursos, con mandato legal expreso.

Artículo 4. Distribución del Fondo de Compensación Regional (Foncor)

El Fondo de Compensación Regional (Foncor) se distribuye proporcionalmente entre los gobiernos regionales de acuerdo a los índices de distribución que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, sobre la base de criterios de equidad y compensación que se determinen en el reglamento, los cuales incluyen población, necesidades básicas insatisfechas, extensión territorial, población rural, ejecución de gasto de inversión, ubicación fronteriza, recursos provenientes de la explotación de recursos naturales y rentas de aduanas.

Artículo 5. Exclusión

La distribución del Fondo de Compensación Regional (Foncor) no aplica a Lima Metropolitana.

Artículo 6. Uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor)

6.1 Los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor) se destinan a financiar o cofinanciar inversiones de impacto regional que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, proyectos productivos y de investigación para la innovación tecnológica y competitividad, alineados con los planes de desarrollo concertado en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

6.2. Los gobiernos regionales pueden utilizar hasta un máximo de veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (Foncor), así como de los saldos de balance generados por dicho concepto, en gasto corriente exclusivamente para ser destinados a gastos de operación y mantenimiento de infraestructura pública y hasta un máximo de cinco por ciento (5%) de dichos recursos para financiar la elaboración de fichas técnicas o estudios de preinversión de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos. Se prioriza los